



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-064

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS
FUERZAS ARMADAS - ESPE**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”;*

Que el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que el artículo 357 de la norma suprema señala: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. / La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”;*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en los literales d), e i), dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución (...)”;*

Que en el artículo 45 de la Ley ibídem como principio de cogobierno señala: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de*

calidad, igualdad de oportunidades, alterabilidad y equidad de género. / Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que artículo 46 de la LOES, dispone: “Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que el artículo 47 de la Ley ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...)”;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: (...) 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; (...) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública. El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos. Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos. El ente rector de la planificación nacional ejercerá la administración del banco de proyectos, que tendrá un carácter desconcentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento. El banco de proyectos integrará la información de los programas y proyectos de los planes de inversión definidos en este código, de conformidad con los procedimientos que establezca el reglamento de este cuerpo legal. Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa”;

Que el artículo 40 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte del ente rector

de la planificación, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. Las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa. Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema. El ente rector de la planificación mantendrá también un archivo físico de las claves entregadas, de acuerdo a las solicitudes que realicen las entidades. Para la planificación y seguimiento de la inversión pública, el ente rector de la planificación implementará y administrará el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. El sistema incluirá un banco de proyectos de inversión que contendrá la información necesaria para la planificación, seguimiento y evaluación, conforme a los procedimientos y directrices establecidas por el ente rector de la planificación, bajo los principios de seguridad y transparencia, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas. Para las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, la información contenida en dicho banco solo incluirá los proyectos viables con sus estudios correspondientes, aprobados por el ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas, y servirá de base para la elaboración del plan anual y plurianual de inversiones del Presupuesto General del Estado. Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. Para tal efecto esta información deberá ser validada por la máxima autoridad de la institución, o su delegado a través de los procedimientos que establezca para el efecto el ente rector de la planificación nacional. Dichas entidades enviarán información a los entes rectores de planificación y finanzas públicas respectivamente cuando estos la requieran. La normativa e instructivos para el ingreso de información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública serán emitidos por el ente rector de la planificación. Los programas y proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública deberán ser actualizados permanentemente en coordinación entre el organismo encargado de la inversión pública y las instituciones ejecutoras de los proyectos, incluyendo la información de las fases de la gestión de la inversión pública, planes, estudios, calendarios previstos y ejecución física y financiera”;

Que la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa en su artículo 85 señala: “Del Dictamen de Prioridad y/o Aprobación.-Es el pronunciamiento emitido por el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente, en conformidad a lo establecido en el artículo 60 y 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el cual, se priorizan los estudios, programas y proyectos de inversión pública en función de las prioridades nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. Los estudios, programas o proyectos que no cuenten con un dictamen prioridad, aprobación y/o actualización no podrán ejecutar recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa en su artículo 86 señala: “Se clasifica en: 1. Dictamen de prioridad para estudios de preinversión. - Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para estudios de preinversión, a fin de iniciar su ejecución. Estos podrán ser financiados con recursos del Presupuesto General del Estado, a excepción de los recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 2. Dictamen de aprobación para estudios de preinversión.- Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para estudios de preinversión, a fin de iniciar su ejecución. Estos serán financiados con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 3. Dictamen de prioridad y aprobación para estudios de preinversión.- Cuando los estudios de preinversión van a ser financiados con recursos del PGE, que incluyan recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable. 4. Dictamen de prioridad para programas o proyectos de inversión. - Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para los programas o proyectos nuevos, a fin de iniciar su ejecución. Estos podrán ser financiados con recursos del Presupuesto General del

Estado, a excepción de los recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 5. Dictamen de aprobación para programas o proyectos de inversión. - Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para los programas o proyectos nuevos, a fin de iniciar su ejecución. Estos serán financiados con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 6. Dictamen de prioridad y aprobación para programas o proyectos de inversión. Cuando los programas o proyectos de inversión, van a ser financiados con recursos del PGE que incluyan recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable. 7. Dictamen de prioridad y/o aprobación por estado de excepción o por situación de emergencia. - Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para estudios, programas o proyectos de inversión pública, a fin de iniciar su ejecución en el marco de un estado de excepción o por situación de emergencia. Estos serán financiados con recursos del Presupuesto General del Estado, que pueden incluir recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable. De conformidad a lo establecido en el artículo 48, 48.1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 8. Dictamen de actualización de prioridad y/o aprobación. - Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para los estudios, programas o proyectos de inversión pública, a fin de actualizar el dictamen de prioridad y/o aprobación emitidos en conformidad a los numerales precedentes y con base en las causales establecidas en el artículo 106 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En el caso de actualización del dictamen de prioridad y/o aprobación por estado de excepción o por situación de emergencia, se contemplará lo mencionado en los artículos 48 y 48.1 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...);”;

Que el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, señala: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...);”;

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, preceptúa: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez (...);”;

Que mediante Resolución ESPE-CA-RES-2025-113, de 28 de noviembre de 2025, el Consejo Académico resolvió: “Art. 1.- Acoger la resolución nro. ESPE-CI-2025-19.2, de fecha 05 de noviembre de 2025, emitida por el Comité de Investigación, así como el informe nro. ESPE-CI-2025-001, de fecha noviembre de 2025, suscrito por la Directora de la Unidad de Gestión de la Investigación; y, por lo tanto, aprobar la evaluación de las propuestas presentadas en las Convocatorias de proyectos con financiamiento Interno de investigación Aplicada 2026 (Categoría Senior, Multidisciplinario) y en Convocatoria para proyectos de investigación en Tecnologías Militares 2026, conforme los detalles del informe nro. ESPE-CI-2025-001, mismo que formará parte constitutiva e inseparable de la presente resolución. Art. 2.- El tiempo de ejecución de los proyectos se contará a partir de la respectiva asignación presupuestaria. Art. 3.- Del control del cumplimiento de esta resolución se encargará al señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y, a la Unidad de Gestión de la Investigación”;

Que a través de resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026, de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: “(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...);”;

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-O, de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autoriza que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que mediante memorando Nro. ESPE-VII-2026-1057-M, de 07 de mayo de 2026, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología remite a la Dirección de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, las observaciones al proyecto de inversión 2026 para la obtención de Dictamen de Prioridad, que en su parte pertinente informa y solicita: “*Se procedió a incorporar la información correspondiente al numeral 7.4 Demanda Pública Nacional dentro del documento del proyecto, conforme a lo solicitado por la Unidad de Planificación, manteniendo coherencia con los demás apartados y anexos remitidos. Una vez subsanadas las observaciones realizadas, mucho agradeceré a usted, señor Director, disponer se realice el proceso correspondiente para la obtención del Dictamen de Prioridad de los proyectos pertenecientes a la convocatoria 2026*”;

Que mediante informe Nro. UGIN-2026-015, de 12 de mayo de 2026, elaborado por el Ing. Edison Cabezas, Analista de Gestión Proyectos de Investigación y aprobado por La Ing. Sonia Cárdenas, Directora de la Unidad de Gestión de la Investigación, quienes suscriben el referido informe, relativo al análisis técnico para la emisión del dictamen de prioridad del proyecto denominado “Proyectos de Investigación Multi e Interdisciplinarios 2026, basados en los dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE”, con CUP Nro. 91890000.0000.391371, la Dirección de la Unidad de Gestión de la Investigación concluyó que la propuesta es pertinente y viable desde el punto de vista institucional, concluyendo y recomendando lo siguiente: “**E. CONCLUSIONES** Los proyectos de investigación de la convocatoria 2026 han sido evaluados mediante un proceso técnico riguroso, que incluyó la verificación de requisitos, evaluación por pares académicos externos y aplicación de criterios de calidad, pertinencia, viabilidad y transferencia tecnológica, cumpliendo integralmente con los requisitos establecidos y evidenciando su alineación con los objetivos institucionales de investigación, innovación y transferencia de conocimiento, lo que garantiza su consistencia técnica y los posiciona como la base del proyecto de inversión pública denominado “PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN MULTI E INTERDISCIPLINARIOS 2026, BASADOS EN DOMINIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE” En virtud de que el financiamiento de los proyectos se ejecutará bajo la modalidad de gasto no permanente, fue necesario estructurar y consolidar la información técnica conforme a los formatos y lineamientos establecidos por el ente rector de planificación (SENPLADES), a fin de cumplir con los requisitos de inversión pública y viabilizar la asignación de recursos. lo cual constituye el sustento técnico para que la Unidad de Planificación Institucional realice el proceso correspondiente para la emisión del dictamen de prioridad correspondiente. **F. RECOMENDACIONES** Gestionar, a través de la Unidad de Planificación Institucional el proceso técnico correspondiente para la emisión del dictamen de prioridad de los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN MULTI E INTERDISCIPLINARIOS 2026, BASADOS EN DOMINIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE” , a fin de garantizar la continuidad del proceso de inversión pública, la asignación eficiente de recursos bajo la modalidad de gasto no permanente y el cumplimiento de la normativa vigente”;

Que mediante Informe Nro. UPDI-INF-2026-077, de 19 de mayo de 2026, emitido por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, elaborado por la Dra. Gloria Suntaxi, Especialista de Proyectos de Inversión, y aprobado por el Ing. Mario Romero, Director de dicha Unidad, quienes suscriben el referido informe, relacionado con el análisis de pertinencia previo a la emisión del Dictamen de Prioridad del proyecto denominado “Proyectos de Investigación Multi e Interdisciplinarios 2026, basados en los dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE”, con CUP Nro. 91890000.0000.391371, la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional concluyó y recomendó lo siguiente: “**E. CONCLUSIÓN** La Unidad de

Planificación y Desarrollo Institucional, una vez revisada la información validada, se concluye: Que el proyecto de inversión "Proyectos de investigación multi e interdisciplinarios 2026, basados en dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE", con CUP 91890000.0000.391371 ha sido formulado conforme a los lineamientos establecidos por el ente rector de planificación, y se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029. **F. RECOMENDACIONES** Al señor Coronel Rector, se recomienda, conocer el presente informe y de considerarlo pertinente lo eleve a conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario - HCU. Al Honorable Consejo Universitario, emitir el Dictamen de Prioridad al proyecto de inversión:

CUP	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91890000.0000.391371	Proyectos de investigación multi e interdisciplinarios 2026, basados en dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE	30-05-2026	30-12-2028	866.845,00

Detalle por cada Ejercicio Fiscal

2026	2027	2028	TOTAL
464.356,99	246.225,65	156.262,36	866.845,00

Recomendar al Honorable Consejo Universitario disponga a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, realice los trámites correspondientes para la obtención del Dictamen Favorable e inclusión en el presupuesto institucional sin que afecte el techo presupuestario del ejercicio fiscal 2026";

Que mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2026-0818, de 27 de mayo de 2026, el Coordinador Jurídico señaló que: "(...) no resulta procedente emitir criterio o pronunciamiento jurídico respecto de la solicitud relacionada con la emisión del Dictamen de Prioridad del proyecto de inversión "Proyectos de investigación multi e interdisciplinarios 2026, basados en dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE", con CUP 91890000.0000.391371, **por tratarse de un asunto de naturaleza eminentemente técnica, administrativa y de planificación institucional, cuyo análisis y sustento corresponde a las áreas competentes en razón de sus atribuciones.** No obstante, cabe señalar que la aprobación de los proyectos de investigación por parte del Consejo Académico corresponde al ámbito académico e institucional de validación de las iniciativas de investigación; mientras que la emisión del Dictamen de Prioridad constituye un procedimiento distinto, regulado por la normativa de planificación e inversión pública aplicable. Sin perjuicio de lo señalado, para la prosecución del trámite correspondiente y la eventual emisión del Dictamen de Prioridad, deberá observarse estrictamente lo dispuesto en la **Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), su Reglamento General de aplicación, así como los "Lineamientos para la Presentación de Estudios, Programas y/o Proyectos de Inversión Pública"** emitidos por la Subsecretaría General de Planificación de la Presidencia de la República, además de la normativa institucional aplicable y los informes técnicos habilitantes que correspondan"(el resaltado pertenece al texto original);

Que mediante memorando Nro. ESPE-UPDI-2026-1043-M, de 08 de junio de 2026, la Dirección de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional remitió al Rectorado: "(...) el informe de pertinencia para la obtención del Dictamen de Prioridad del proyecto "Proyectos de investigación multi e interdisciplinarios 2026, basados en dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE", con CUP 91890000.0000.391371. Por lo expuesto, y considerando que el proyecto cumple con la normativa vigente y los lineamientos emitidos por los organismos rectores competentes, me permito recomendar a su autoridad que, por su digno intermedio, se eleve el presente informe y el proyecto de inversión al conocimiento del Honorable Consejo Universitario, a fin de que dicho órgano colegiado emita el correspondiente Dictamen de Prioridad";

Que mediante memorando Nro. ESPE-UPDI-2026-1076-M, de 10 de junio de 2026, la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, señaló: “(...) se sirva considerar e incorporar las correcciones que se detallan a continuación en el Informe Técnico de Pertinencia previo al dictamen de prioridad del proyecto de inversión denominado “Proyectos de investigación multi e interdisciplinarios 2026, basados en dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE”, con CUP 91890000.0000.391371, remitido mediante Memorando Nro. ESPE-UPDI-2026-1043-M”;

Que en la Sesión Ordinaria Nro. ESPE-HCU-SO-2026-010, de fecha 11 de junio de 2026, al tratar el tercer punto del orden del día: “Conocimiento y resolución del Dictamen de Prioridad del proyecto de inversión denominado ‘Proyectos de investigación multi e interdisciplinarios 2026, basados en dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE’, con CUP 91890000.0000.391371”, los miembros del H. Consejo Universitario, una vez analizada la documentación de sustento y tras el debate correspondiente, determinaron la pertinencia técnica y la viabilidad legal para la emisión del correspondiente Dictamen de Prioridad; y,

En consecuencia, habiéndose realizado las deliberaciones correspondientes, contando con la votación unánime de sus miembros, y en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe Nro. UPDI-INF-2026-077, de 19 de mayo de 2026, contenido en el Memorando Nro. ESPE-UPDI-2026-1043-M y alcance contenido en el Memorando Nro. ESPE-UPDI-2026-1076-M, emitidos por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, así como la documentación de respaldo que integra el expediente, misma que constituye el fundamento técnico y motivacional para la adopción de la presente resolución.

Artículo 2.- Emitir el Dictamen de Prioridad para el proyecto de inversión institucional denominado 'Proyectos de investigación multi e interdisciplinarios 2026, basados en dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE', con CUP Nro. 91890000.0000.391371, conforme al siguiente detalle técnico y presupuestario:

CUP	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91890000.0000.391371	Proyectos de investigación multi e interdisciplinarios 2026, basados en dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE	30-05-2026	30-12-2028	866.845,00

Detalle por cada Ejercicio Fiscal

2026	2027	2028	TOTAL
464.356,99	246.225,65	156.262,36	866.845,00

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional (UPDI) que ejecute los trámites correspondientes ante los organismos rectores públicos para la obtención del Dictamen Favorable e inclusión en el presupuesto institucional, asegurando que dicha incorporación no afecte el techo presupuestario asignado para el presente ejercicio fiscal 2026.

Artículo 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de

Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Directora de la Unidad de Gestión de la Investigación, y demás dependencias institucionales que, en razón de sus competencias, deban intervenir en la ejecución de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a los once días del mes de junio de dos mil veintiséis, en el marco de la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario.

El Presidente del H. Consejo Universitario

Oswaldo Mauricio González Mosquera
Coronel Ph.D.

Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico.-

Abg. Amanda Villacís Calvas, Mgtr.
Secretaria del H. Consejo Universitario

Revisado por:

Dr. Santiago Medranda
Coordinador Jurídico